

ORDENANZA N°: 1153/94.-

Ramallo, 1 de marzo de 1994.

VISTO:

La Nota N°1409/94 del DEM cursada para la puesta en conocimiento de este HCD del Programa De Prevención De La Meningoencefalitis implementado por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho programa, elaborado por el Dr. Daniel Godoy – Médico Neurólogo – a solicitud de la citada Secretaría, constituye u pormenorizado informe sobre la situación epidemiológica y sanitaria por la que está atravesando el país con relación a esa enfermedad infecciosa.

Que la citada enfermedad afecta al sistema nervioso central constituyendo un cuadro grave capaz de desencadenar el deceso del afectado o la supervivencia con secuelas severísimas y permanentes, siendo los niños los mayoritariamente afectados, viviéndose un momento epidemiológico común en varios// países de Latinoamérica.

Que la preocupación puesta de manifiesta por los distintos sectores de la salud para con esta enfermedad se ha trasladado a la opinión pública, centrando la discusión sobre la determinación de si la enfermedad se encuentra en la fase de repique o no, tratando de establecer una falsa demarcación en la estrategia sanitaria a seguir en uno u otro caso respecto a la vacunación masiva.

Que si bien se ha decidido realizar una experiencia piloto de campo con un grupo de 15.000 niños a vacunar en la Provincia de La Pampa, en el ámbito bonaerense se ha enviado recientemente una Comisión del Senado de la Provincia de Buenos Aires, en la República de Cuba para desarrollar convenios comerciales de intercambio científico entre lo que incluiría el de la Vacuna desarrollada en el Instituto Finlay de La Habana, Cuba.

Que corresponde al Cuerpo Deliberativo tomar todas las medidas que considere convenientes al solo efecto de preservar la salud de la población y especialmente, en este caso, la de los niños de Ramallo.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese en todo el Partido de Ramallo el Programa de Prevención de la Meningoencefalitis, instrumentada a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Ramallo, que como ANEXO I pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 2º) Quedan comprendidos dentro de los alcances del citado Programa no solo en Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio y las Unidades Sanitarias, sino todos los efectores de salud privados y/o particulares del Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 3º) Solicítase la colaboración de todos los profesionales médicos que tengan actuación en el Partido de Ramallo, en todo lo atinente a las medidas concretas que se desprendan de la aplicación del antedicho Programa.

ARTÍCULO 4º) Remítase copia de la presente a todas las Entidades Gremiales de los profesionales médicos que tengan asiento en el Partido de Ramallo para conocimiento de los mismos y de sus asociados.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE MARZO DE 1994.-----**